

**CONTRATACIÓN DIRECTA TC-DC-001-2024 DE SUMINISTRO ENCAMINADO A FORTALECER LA OPERACIÓN DEL CAU, LAS ESTACIONES DEL SITM Y OTROS.**

Entre los suscritos, a saber:

Por una parte, la sociedad **TRANSCARIBE S.A.**, Sociedad Anónima entre entidades públicas del orden Distrital, constituida con aportes públicos, autorizada por medio del Acuerdo N° 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, dotada de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y capital independiente, y constituida por medio de Escritura Pública, número 0654 de Julio 15 del 2003 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena, la cual tiene como objeto social "ejercer la titularidad sobre el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena que servirá al Distrito y a su respectiva área de influencia", identificada con Nit. 806.014.488-5, representada en este acto por **PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía 66.948.755 de Cali, quien obra en calidad de Representante legal, en adelante "TRANSCARIBE S.A. o TRANSCARIBE" y por la otra, **INGENIERIA MSA S.A.S.**, identificada con Nit. **901365336-4**, representada legalmente por **GLENDA PATRICIA CARMONA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.793.760, en adelante "EL CONTRATISTA o CONTRATISTA", que en conjunto se denominarán LAS PARTES.

Se celebra el presente Contrato de suministro de bienes, equipos y otros elementos, previas las siguientes

**I. CONSIDERACIONES**

1. TRANSCARIBE S.A. es una Sociedad Anónima entre entidades públicas del orden Distrital, constituida con aportes públicos, autorizada por medio del Acuerdo N° 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, dotada de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y capital independiente, y constituida por medio de Escritura Pública, número 0654 de Julio 15 del 2003 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena.
2. TRANSCARIBE S.A., tiene por objeto social principal, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 310 de 1996 o las normas que la modifiquen, sustituyan,

*P.*

adicionen o reglamente, ejercer la titularidad sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, que servirá al Distrito y a su respectiva área de influencia.

3. El SITM de Cartagena se estructuró inicialmente para que el servicio de transporte fuera prestado mediante concesiones, 3 para la provisión y operación de los vehículos del sistema, 1 para el Diseño, Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema de Transporte Masivo y 1 el diseño, construcción y operación del Patio Portal.
4. TRANSCARIBE S.A. como sociedad gestora del Sistema de Transporte Masivo Transcaribe s.a. suscribió el siguiente contrato de concesión:

**Contrato de Concesión No. TC-LPN-005 de 2010:** El día 14 de abril del año 2011, suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, cuyo objeto es "concesión para el diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y operación del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del distrito de Cartagena de indias – TRANSCARIBE S.A."

5. Que el **CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO**, identificado con el NIT No. 900.433.374-2, está Integrado por la sociedad SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V. y DATAPROM EQUIPAMIENTOS E SERVICIOS DE INFORMÁTICA INDUSTRIAL LTDA. y de conformidad con el acta de inicio suscrita el 15 de junio de 2011, el plazo de ejecución del Contrato es de 19 años 1 mes, con fecha de inicio 15 de junio de 2011 y fecha de terminación 15 de julio de 2030.
6. Que posteriormente, durante la ejecución del contrato de concesión suscrito con el Consorcio COLCARD, se presentaron algunas situaciones alegadas por el contratista como de fuerza mayor, las cuales le impedían continuar con la ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados. En ese sentido, mediante comunicación de fecha 31 de agosto de 2020, presentado por la Sociedad DATAPROM como miembro del Consorcio COLCARD se puso de presente esta situación en los siguientes términos: "Notificación de un evento de fuerza mayor y terminación anticipada del Contrato de Concesión No. TC-LPN-005 de 2010", por encontrarse encausado en una presunta causal de fuerza mayor y no contar

P.

con la capacidad técnica para la ejecución del contrato." A través de comunicación en fecha 19 de octubre 2020, Dataprom reiteró su postura de no continuar con la ejecución del contrato de concesión, debido a que se encontraba imposibilitado por presuntas circunstancias de fuerza mayor.

7. En oficio la sociedad Dataprom expresó la Imposibilidad de continuar ejecutando el Contrato de concesión TC-LPN-005 de 2010 por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, indicando que no continuará ejecutando el contrato más allá del día 15 de enero de 2021 y que el sistema incluso podrá colapsar antes de esa fecha. Recordando que se había notificado con antelación a TRANSCARIBE S.A. que DATAPROM podría prestar el servicio hasta el día 15 de octubre de 2020.
8. El día 14 de enero de 2021, iniciaron las mesas de trabajo programadas con la participación de los representantes de las sociedades DATAPROM EQUIPAMENTOS E SERVICIOS DE INFORMATICA INDUSTRIAL LTDA, SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V y del Consorcio COLCARD. A su vez, Mediante oficio fechado 19 de abril 2021 el consorcio COLCARD informó sobre la inminente suspensión del servicio de recaudo: "(...) que alcanzado tal punto de imposibilidad de cumplimiento nos encontramos impedidos para continuar con la prestación de estos servicios pues se ha generado una razonable imposibilidad de cumplir para este contratista al haber agotamos todos los recursos económicos a su alcance."
9. El día 19 de marzo de 2021 a las 4: 26 P.M, mediante comunicación de fecha 19 de marzo de 2021, la Sociedad Dataprom miembro del Consorcio COLCARD notificó que suspendería las ejecuciones a su cargo a partir de las 11:59 P.M del sábado 20 de marzo de 2021.
10. El día 21 de marzo de 2021 a las 0 horas, el sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema de Transporte Masivo dejó de funcionar en su totalidad, tal y como lo notificó DATAPROM, integrante del Consorcio COLCARD mediante comunicación DTP No 052/2021., suspensión que se levantó el día 01 de abril de 2021 como consta en Informes.
11. Como consecuencia de la suspensión de la ejecución del contrato, como lo indicó Dataprom en su comunicado de prensa del 20 de marzo de 2021, la falta de sistema tuvo como consecuencia directa la suspensión de las

P.

ventas de créditos en los puntos de ventas externos, en las taquillas de las estaciones y las ventas vía Portal Web. Eso trajo consigo la reducción de los ingresos financieros del sistema de transporte, lo cual comprometió aún más su viabilidad. A esto se suma que todo el sistema de Gestión y Control Web no estaba disponible; los cargadores en estaciones dejaron de operar y el Centro de Atención al Usuario CAU quedó inoperante.

**12.** El recaudo inició su normalización el miércoles 19 de abril de 2021 solo para usuarios con tarjeta personalizada quienes podían recargar en línea y el viernes 21 de mayo de 2021 con la apertura de taquillas de la troncal y patio portal. Sin embargo, para el 10 de marzo de 2022, Jacqueline Felisbino, en su calidad de Representante Legal de Dataprom, expuso la inviabilidad financiera y operativa del Contrato N° TC-LPN-005 de 2010, además de aducir en precisiones temporales una serie de circunstancias y aspectos fácticos en las que pretende justificar la inminencia sobre una parálisis del servicio.

**13.** Mediante oficio TRANSCARIBE S.A. ratificó la insistencia de obtener una respuesta pronta y concisa por parte de ese consorcio ante lo expuesto por la representante de DATAPROM y que frente a las alternativas brindadas por esta entidad el 14 de marzo de 2022, era necesario identificar una posición formal por parte de esta figura asociativa, para proceder con la solución correspondiente.

**14.** El día 12 de septiembre de 2022 se suscribió entre el Distrito de Cartagena de Indias y TRANSCARIBE S.A. el Convenio de Desempeño, mediante el cual se establecieron las condiciones de la transferencia de los recursos del presupuesto del Distrito de Cartagena, vigencia 2022, a favor de TRANSCARIBE S.A., con la finalidad de APOYAR LA TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. TC-LPN-005-2010, SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y EL CONCESIONARIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, Y SUFRAGAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO COMETIDO, ASÍ COMO LA OPERACIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA, en la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.700.000.000), de conformidad con las consideraciones expuestas, el estudio previo, y las estipulaciones que se definen en el presente convenio.

15. El 12 de marzo de 2023 se suscribió entre TRANSCARIBE y el consorcio COLCARD un "ACUERDO DE TERMINACIÓN BILATERAL Y ANTICIPADA" del contrato TC-LPN-005-2010, en el cual se dio inicio a un período de transición que tendría una duración máxima de ciento ochenta (180) días en la que el contrato de concesión seguirá vigente. Con fundamento en los antecedentes establecidos en el Análisis Preliminar de la Contratación por Solicitud de Oferta a una Cantidad Determinada de Oferentes No. 001 de 2023.
16. Dentro de los acuerdos adoptados entre el contratista y contratante, entre otros, se dispuso desarrollar un periodo de transición limitado en el tiempo, en los siguientes términos:

**PRIMERO.** Las partes acuerdan dar por terminado de manera anticipada y por mutuo acuerdo, el Contrato de Concesión TC-LPN- 005-10 una vez finalice el Periodo de Transición. A los efectos de dicha terminación, las Partes acuerdan que con la firma del presente Acuerdo se dará inicio al Periodo de Transición del Contrato de Concesión TC-LP-005-10 el cual tendrá una duración máxima de ciento ochenta (180) días calendario, sin perjuicio de que en el marco del Plan de Transición se alcancen acuerdos que reduzcan la duración de este periodo.

Durante el Periodo de Transición, el Contrato de Concesión continuará ejecutándose y el CONCESIONARIO seguirá siendo remunerado conforme lo establecen las cláusulas 26 y 43 del Contrato de Concesión.

Agotado el Periodo de Transición de ciento ochenta (180) días calendario (o terminada la transición, lo que ocurra primero) no habrá lugar a un periodo adicional de prestación del servicio a cargo del CONCESIONARIO, se dará por terminado el Contrato de Concesión y cesarán todas las obligaciones del CONCESIONARIO, aunque TRANSCARIBE no haya asumido completamente la operación, o no haya designado a un tercero para que asuma la operación.

A los efectos de facilitar la transición, el CONCESIONARIO empleará toda la diligencia requerida para entregar en tiempo y forma, la información que sea necesaria para que TRANSCARIBE asuma la operación. En ese sentido, las Partes acuerdan que la información requerida para la transición será la señalada en este Acuerdo y en los Anexos de este Acuerdo.

**TERCERO.** Las Partes acuerdan que a partir de la firma de este Acuerdo de Terminación y de manera concurrente con el inicio del Periodo de Transición, se iniciará un periodo de (30) días calendario durante el cual las Partes, de buena fe, buscarán adoptar un Plan de Transición que contenga las condiciones para la terminación operativa del Contrato de Concesión, de manera que siga la continuidad en la prestación del servicio y con un proceso de empalme cuyo propósito es el de realizar los mejores esfuerzos para lograr mantener tal continuidad. El establecimiento de este plan implica adelantar la ejecución de las obligaciones derivadas de la reversión contractual, siguiendo el Plan de Transición aprobado por las Partes.

El Periodo de Transición de ciento ochenta (180) días calendario correrá desde la firma del presente Acuerdo y no se verá suspendido incluso si las partes no se ponen de acuerdo en el Plan de Transición. Finalizados los ciento ochenta (180) días calendario del periodo de transición el Contrato de Concesión se dará por terminado. La falta de firma de los Anexos de este Acuerdo de Transición no afectará el Periodo de Transición.

17. Esta terminación anticipada se realizó con plena reserva de los derechos litigiosos de Transcaribe S.A. en contra del Consorcio Colcard.
18. En este sentido, la terminación anticipada exige a Transcaribe S.A. garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena y su respectiva área de influencia en los términos del artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003 y de las funciones 5.1.1 y 5.1.7 de los Estatutos, especialmente en lo que se refiere a contar con una plataforma de recaudo, gestión de flota e información al usuario.
19. Ante la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público y atendiendo a que se está ante la terminación anticipada de uno de los contratos de concesión del SITM Transcaribe, en cumplimiento de las funciones 5.1.1 y 5.1.7 *ut supra*, las cuales materializan directamente el objeto social de Transcaribe S.A., y a la luz de la jurisprudencia analizada previamente, resulta legal y estatutariamente viable y necesario el que Transcaribe S.A. asuma directamente la prestación del servicio público de transporte masivo, en su componente de recaudo, control de flota e información al usuario, en virtud de su rol operador y al amparo de las disposiciones del derecho privado.
20. Mediante Resolución 18 de 2023 se precisó la Resolución 137 de 2015, por la cual se adoptó el Manual de Contratación y Supervisión de Transcaribe S.A. para el Rol Operador, a efectos de disponer su aplicación a cualquiera de los eventos que se presenten en virtud del artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003 y en cumplimiento de las funciones 5.1.1 y 5.1.7 de los Estatutos. Esta resolución del año 2023 dispuso que:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las disposiciones previstas en el Manual de Contratación adoptado mediante resolución 137 de 2015 se aplicarán, de manera exclusiva, a todos los procesos de selección de contratistas y los contratos que se suscriban por parte de TRANSCARIBE S.A., en su rol de operador de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe o cualquiera de los eventos que se presenten, atendiendo lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003 y los estatutos en sus numerales 5.1.1 y 5.1.7

**ARTÍCULO TERCERO:** las contrataciones de TRANSCARIBE S.A. en su rol de ente gestor de todo el Sistema Transcaribe deberán realizarse bajo las normas del Estatuto General de la Contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y las Leyes que las modifiquen, adicionen o deroguen.

21. La Junta Directiva de Transcaribe S.A., en reunión ordinaria del día 3 de mayo de 2023, plasmada en Acta No. 194, aprobó la prestación por parte de Transcaribe S.A. – Rol Operador del servicio público en su componente de recaudo, control de flota e información al usuario y, en esa medida, la celebración, a través del rol operador, de un contrato cuyo objeto fuera la prestación servicio de Recaudo, de Gestión y Control de Flota y de Información al Usuario.
22. El Manual de Contratación de la entidad determina como principios rectores de la contratación bajo el régimen especial la igualdad, celeridad, transparencia, economía, celeridad y eficacia. En virtud del principio de igualdad todas las personas naturales y jurídicas deben ser tratadas sin discriminación y en igualdad de oportunidades desde el punto de vista de la evaluación, el tratamiento y la oportunidad.
23. En virtud de lo anterior, el día 1 de junio de 2023 se dio apertura al proceso de contratación por solicitud de oferta a una cantidad determinada de oferentes No. 001 de 2023.
24. El día 29 de junio de 2023 se dio el cierre del proceso de selección, recibándose a la fecha y hora máximas señaladas, ofertas presentadas por las sociedades SONDA S.A., TRANSDATA y Unión Temporal Recaudo y Tecnología UTR&T.
25. En virtud de lo anterior, mediante informe de evaluación de prueba de concepto y de evaluación técnica y financiera, el Comité Evaluador recomendó la selección del SONDA S.A. como CONTRATISTA del Contrato de Prestación de Servicios de Recaudo, Gestión de Flota e Información al Usuario, atendiendo a que cumplió con los requisitos habilitantes y obtuvo el máximo puntaje. En concordancia, TRANSCARIBE S.A. – Rol Operador, mediante Acta No. 14 del 24 de julio de 2023 dispuso e informó la selección como CONTRATISTA al mencionado proponente.
26. TRANSCARIBE S.A. en su ROL OPERADOR RECAUDO contrató a SONDA S.A. para implementar el Subsistema de Recaudo ABT, pero no para prestar los servicios de la red externa. TRANSCARIBE S.A. previó contratar directamente y sin intermediaciones los proveedores de servicios de la red externa.
27. Debido a la necesidad, antes expuesta de garantizar la continuidad en la prestación de servicio público de transporte en su componente de recaudo,

*P.*

con todos los subcomponentes que este implica, como consecuencia la terminación anticipada del contrato de concesión de recaudo del SITM Transcaribe, en cumplimiento de las funciones 5.1.1 y 5.1.7 estatutarias, las cuales materializan directamente el objeto social de TRANSCARIBE S.A., esta entidad deberá asumir directamente la prestación del servicio de red externa de recarga de pasajes, atendiendo a que este servicio se constituye como subsidiario o consecuente del servicio principal de recaudo.

28. En concordancia con lo anterior en el mes de diciembre de 2023 se celebraron contratos para la prestación del servicio de red externa de recarga de pasajeros con las empresas RED 724 TRADE S.A.S. y SOLUCIONES EN RED S.A.S.
29. Ante todo esto, y en virtud de la asunción de la prestación directa de los servicios de recaudo, gestión y control de flota e información al usuario, se hace necesario contar con la infraestructura física y técnica que permita una mejor atención al usuario en condiciones de calidad e idoneidad.
30. Por su parte, dadas las características propias de la prestación del servicio de recaudo, se itera, asumido directamente por TRANSCARIBE S.A., se necesita contar con elementos adecuados que faciliten la cercanía al usuario con el sistema y que garanticen la satisfacción en la experiencia del servicio al utilizar el SITM TRANSCARIBE.
31. EL CONTRATISTA conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, legales y de cualquier otra índole relacionadas con el objeto de la presente contratación.
32. La presente contratación fue aprobada en Comité de Contratación de TRANSCARIBE S.A. en su rol operador, de fecha 11 de enero de 2024 como consta en acta no. 02.
33. La ejecución de esta contratación se encuentra amparada con la Disponibilidad Presupuestal Número 202401 031 de fecha 12 de noviembre de 2023.
34. El presente contrato reglamenta la relación de carácter contractual que vinculará a TRANSCARIBE S.A. y al eventual CONTRATISTA a partir de la fecha de inicio. Dicha relación contractual estará sometida a las normas del derecho privado, en especial a las del Código Civil y el Código de

P.

Comercio. y por lo establecido en el Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A en su rol de operador como lo dispone el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, ya que TRANSCARIBE S.A. es una empresa industrial y comercial de Estado que se encuentra en competencia con el sector privado y público, tanto nacional como internacional. respecto de la prestación del servicio contratado.

**35.** En consideración a lo anterior, LAS PARTES han decidido celebrar el presente contrato regido por las siguientes cláusulas:

## II. CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en contratar los servicios de mantenimiento y suministro encaminados a fortalecer la operación del CAU y las estaciones en lo que corresponde a taquillas y acciones derivada frente al mejoramiento de la prestación de servicio al usuario, en su condición de operador de recaudo en los términos del Acuerdo 004 de 2003 y los Estatutos de TRANSCARIBE S.A.

**CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO** La presente contratación directa se instrumenta la relación de carácter contractual que vinculará a TRANSCARIBE S.A. y al CONTRATISTA a partir de la fecha de inicio como partes que son del contrato. Dicha relación comercial estará sometida a las disposiciones y reglas de derecho privado. en especial las del Código Civil y el Código de Comercio, y por lo establecido en el Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A. operador Resolución número 137 de 2015, en virtud del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de dos (02) meses, contados a partir la suscripción del presente contrato.

En todo caso, el plazo podrá extenderse si se requiere, acto que debe ir debidamente motivado.

**CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El contrato tendrá un valor total de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 530.000.000) IVA INCLUIDO**, los cuales se cancelarán en dos pagos de la siguiente forma:

- o Un primer pago, por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, que liquidará y pagará un (01) mes después del inicio de

actividades del contrato.

- o Un segundo pago, por el cincuenta por ciento (50%) restante del valor total del contrato, que se hará hasta treinta (30) días después de terminación del plazo del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En adición a las obligaciones ofertadas en su propuesta y a las actividades mencionadas en la cláusula primera del presente Contrato, el CONTRATISTA se obliga a:

1. Suministrar los equipos y bienes con las siguientes especificaciones:

Descripción	und	Cantidad	Vr. Unifario	Vr. Parcial
<b>SUMINISTRO</b>				
Tecnologico				
Portatil Intel core i5 13th Gen - MEJORADO 24GB DDR4 - SSD 1tb - Pantalla de 15,6"	und	22	5.634.814 \$	123.965.908
Guayas de seguridad para portatiles	und	22	\$ 44.800	\$ 985.600
Impresora multifuncional Recarga continua	und	22	\$ 1.898.160	\$ 41.759.520
Bateria UPS 6 Salidas > 750 VA	und	22	\$ 952.000	\$ 20.944.000
Disco Duro Externo 1 TB USB 3,0	und	22	\$ 504.000	\$ 11.088.000
Extensión cable encauchetado 3x10 con toma de seguridad y caja de conexión 4x2 longitud de 30 metros	und	22	\$ 504.000	\$ 11.088.000
Cable conector UTP para internet 3 metros punchado	und	22	\$ 78.400	\$ 1.724.800
Extensor de red WIFI para adaptarlo a la red existente del sistema , incluye servicio instalación	und	22	\$ 840.000	\$ 18.480.000
Mouse Pad Ergonomico	und	22	\$ 39.200	\$ 862.400
Mouse Ergonomico cableado	und	22	\$ 134.400	\$ 2.956.800
Lector de Tarjeta.	und	22	\$ 2.800.000	\$ 61.600.000

Mobiliario				\$	-
Sillas Eterna Wengue	und	72	\$ 64.003	\$	4.608.216
Silla de Oficina Peso maximo 100 Kg	und	18	\$ 516.960	\$	9.305.280
Mesa Camping Plegable	und	36	\$ 392.000	\$	14.112.000
Panel pancarta publicidad Transcaribe	und	18	\$ 280.000	\$	5.040.000
Lona para mesa Plastica publicidad Transcaribe	und	36	\$ 201.600	\$	7.257.600
Aviso publicitario lona Información CAU	und	54	\$ 134.400	\$	7.257.600
Representación					
Camisa Tipo Polo Sexo M/F - Color blanca bordada	und	45	\$ 67.200	\$	3.024.000
Camisa Manga larga Sexo M/F - Color Blanca bordada	und	45	\$ 82.619	\$	3.717.855
Pantalon Drill Dotación Color Caqui	und	45	\$ 122.243	\$	5.500.935
Calzado Formal	und	45	\$ 201.139	\$	9.051.255
Gorra Bordada Negra	und	45	\$ 28.000	\$	1.260.000
				\$	-
Papelería y oficina				\$	-
Calendario de mesa Alusivo a Transcaribe	und	36	\$ 33.600	\$	1.209.600
Cuaderno de nota 100 hojas tapa dura con argolla	und	180	\$ 35.840	\$	6.451.200
Lapiceros negros / Rojos/ Azul	und	1080	\$ 2.240	\$	2.419.200
Tabla de apuntes	und	36	\$ 28.000	\$	1.008.000
<b>Instalaciones y otros (Aplica Administración)</b>					
Limpieza preliminar de cada frente (incluye limpieza de baranda, piso y estacion en general)	CAU	18	\$ 1.079.993	\$	19.439.870

Transporte de materiales	CAU	18	\$ 1.312.331	\$ 23.621.958
Suministro e instalación de cableado encauchetado 3 hilos 3x10	m	1494	\$ 9.601	\$ 14.343.595
Suministro e instalación de canaleta 2"	m	720	\$ 23.900	\$ 17.208.144
Suministro de instalación de toma corriente 120V + caja 4x2	und	36	\$ 53.790	\$ 1.936.440
Suministro e instalación de punto salida ethernet	und	18	\$ 78.900	\$ 1.420.200
Poste separador para fila altura 1 metro	und	72	\$ 302.949	\$ 21.812.328
Cinta para demarcación de fila	m	146	\$ 39.949	\$ 5.832.554
Fijación de elementos a piso a través de accesorios metalicos	und	198	\$ 64.000	\$ 12.672.020

<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>\$ 482.292.859</b>
----------------------	-----------------------

Administración sobre instalaciones y otros	18%	\$ 19.010.716
Imprevisto	0	\$ -
Utilidad	5%	\$ 24.114.643
IVA	19%	\$ 4.581.782

<b>COSTO TOTAL</b>	<b>\$ 530.000.000</b>
--------------------	-----------------------

**Parágrafo.** En cuanto al ítem de suministro y bienes, teniendo en cuenta la descripción de los componentes generales, atendiendo el objeto y finalidad del contrato y los aspectos ligados al propósito ligado al análisis preliminar, la entidad contratante podrá dentro de los componentes tecnológico, mobiliario, representación, papelería y oficina e instalaciones indicar

*P.*

algunos detalles que puedan concurrir a ese propósito.

2. Realizar labores de aseo y habilitación de la infraestructura en los términos que TRANSCARIBE S.A. disponga y de acuerdo con el presente análisis preliminar.
3. Cumplir y hacer cumplir a sus empleados, agentes, dependientes, contratistas y/o subcontratistas, los manuales, normas y reglamentos vigentes o que llegue a expedir TRANSCARIBE S.A. que resulten aplicables al objeto del contrato.
4. Cumplir con las instrucciones operativas que imparta TRANSCARIBE S.A., y hacerlas cumplir por sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes y/o dependientes involucrados en la prestación del servicio a contratar.

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE TRANSCARIBE.** Mediante la presente contratación, TRANSCARIBE S.A. adquiere las siguientes obligaciones:

1. Facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.
2. Pagar oportunamente los honorarios causados a favor de EL CONTRATISTA, en los términos y formas pactados en el presente contrato.
3. Observar completa armonía y respeto, en las relaciones personales con los representantes de la firma durante la prestación del servicio.
4. Prestar su ayuda y apoyo oportuno para todo aquello que EL CONTRATISTA necesite, a fin de realizar adecuadamente su gestión.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de Transcaribe S.A., dentro de los (5) días calendario siguiente a la suscripción del presente contrato, una garantía única de cumplimiento o una garantía bancaria a favor de entidades estatales que se rigen por el derecho privado, que ampare los siguientes riesgos:

- **Cumplimiento del contrato:** Este amparo se constituirá por una cuantía igual al quince por ciento (15%) del valor del contrato, el cual deberá permanecer vigente por el plazo del contrato, hasta el tiempo estimado para su liquidación.

Al monto de esta garantía se imputará la cláusula penal y se repondrá

*P.*

este valor por parte del Contratista, si se hiciera efectivo algún valor con cargo a la garantía, llevando a disminuir o agotar el valor asegurado.

Este amparo deberá cubrir los perjuicios directos derivados de:

- a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
  - (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
  - (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
  - (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
- **Calidad del servicio:** Este amparo se constituirá por una cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual deberá permanecer vigente por el plazo del contrato y dos (02) meses más, contados a partir de la terminación del contrato.
  - **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado, y se constituirá por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, el cual deberá permanecer vigente por el plazo del contrato y (04) meses más, contados a partir de la terminación del contrato.

Las garantías deben emitirse a favor de Transcaribe S.A., utilizando el clausulado aplicable a entidades estatales que se rigen por el derecho privado, Transcaribe deberá pronunciarse sobre la aprobación de las garantías dentro de los tres (3) días siguientes a su recepción.

**PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, o se afecte el monto amparado de la garantía, deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

**CLÁUSULA OCTAVA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** El Contratista deberá constituir una garantía de seguro, dentro de los (5) días

P

calendario siguiente a la suscripción del presente contrato, para cubrir su obligación de asumir lo responsabilidad civil extracontractual que le pueda corresponder, con motivo de lo ejecución del presente Contrato, entendiéndose que dentro de dicho riesgo se encuentran incluidos los siguientes amparos

Eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

Perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

Vehículos propios y no propios

Muerte o lesiones a una o más personas

Asistencia jurídica en proceso penal o civil

Daño emergente y lucro cesante Perjuicios morales

En consecuencia, este amparo se constituirá por uno cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato el cual deberá permanecer vigente por todo el término de ejecución de este. En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse lo vigencia del amparo por el mismo término.

**CLÁUSULA NOVENA. MULTAS** TRANSCARIBE S.A. verificará el cumplimiento de la totalidad de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades exigibles al CONTRATISTA en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato. Si el CONTRATISTA no cumple con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades que ha asumido y que le han sido asignados en virtud del presente Contrato, TRANSCARIBE S.A. podrá imponer por ese hecho, multas sucesivas equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

EL CONTRATISTA manifiesta y acepta que TRANSCARIBE S.A. previo agotamiento del procedimiento señalado en el párrafo siguiente, compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la multa pactada con los saldos que existan a su favor y que estén a cargo de EL CONTRATISTA, en virtud del presente contrato.

Para la adopción de las medidas conminatorias a las que se refiere la presente cláusula LAS PARTES se ciñen al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1474 del 2011 y la Ley 1437 de 2011, con observancia del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

**CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá como supervisor al Secretario General Encargado de TRANSCARIBE S.A. designado por la Gerente de la Entidad, para efectos de adelantar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas. El seguimiento y control refiere a la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos, tanto por parte del CONTRATISTA como por TRANSCARIBE S.A., de manera que se logre obtener la finalidad que persigue la entidad con su suscripción.

**PARÁGRAFO.** Las modificaciones relacionadas con el funcionario designado para ejercer la supervisión se realizarán mediante comunicación interna suscrita por el/la Gerente de la Entidad y se comunicará al contratista.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Corresponde al supervisor, durante la vigencia del contrato, elaborar informes sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Frente a los informes, el supervisor realizará el seguimiento técnico del contrato. Así mismo, el supervisor del contrato deberá elaborar un informe final de supervisión que tendrá como propósito evidenciar y documentar la ejecución de las obligaciones del contrato respectivo.

Este informe deberá estar acompañado del informe de pagos de Tesorería y los soportes que acrediten el cumplimiento por parte del contratista en el pago la cancelación de los aportes a Seguridad Social Integral y Parafiscales, e impuestos, tasa y contribuciones correspondientes, aspectos que serán verificados por TRANSCARIBE S.A.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El supervisor tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a. Ejercer el control, seguimiento y vigilancia de la ejecución del contrato hasta su liquidación.

- b. Exigir al CONTRATISTA el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
- c. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual que sean necesarios.
- d. Informar a TRANSCARIBE S.A. acerca de la necesidad de realización de las modificaciones a que haya lugar durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por LAS PARTES las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
- e. Mantener informada a TRANSCARIBE S.A. de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
- f. Expedir las certificaciones de cumplimiento para la realización de los pagos pactados al CONTRATISTA previa verificación y entrega por parte del CONTRATISTA de los soportes de pago de los aportes a Seguridad Social Integral y Parafiscales hechos para el periodo que cobra.
- g. Realizar el seguimiento técnico del contrato.
- h. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL CONTRATISTA.
- i. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación del contrato por parte del CONTRATISTA.
- j. Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago
- k. Elaborar el informe final de supervisión.
- l. De ser necesario ejercer las acciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento del contrato.
- m. Propender por la correcta ejecución contractual.

- n. Informar a TRANSCARIBE S.A. sobre el avance, problemas y soluciones presentados en la ejecución contractual.
- o. Asegurar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el cronograma que se establezca, cuando a ello hubiere lugar.
- p. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión, por lo tanto, deberá entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por TRANSCARIBE S.A.
- q. Dejar constancia del pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL y a Fondo de Solidaridad y Caja de Compensación Familiar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
- r. Requerir información y efectuar las observaciones pertinentes al CONTRATISTA con ocasión del desarrollo del contrato.
- s. Elaborar y tramitar la liquidación del contrato en caso de ser necesario.
- t. Las demás funciones inherentes a la supervisión

**PARÁGRAFO CUARTO.** El Supervisor durante la vigencia del contrato elaborará un informe mensual sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales junto con los soportes de pago de los aportes a Seguridad Social Integral y Parafiscales hechos por el CONTRATISTA.

Así mismo, al finalizar el contrato deberá presentar un informe final de supervisión en el que se evidencie el estado de la ejecución del contrato hasta su finalización, el cual deberá estar acompañado de los pagos de Tesorería y soportes que acrediten el cumplimiento por parte del Contratista durante toda la vigencia del contrato, así como de los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes, los cuales serán verificados por TRANSCARIBE S.A.

**PARÁGRAFO QUINTO.** En caso de ausencia parcial o total del supervisor, el ordenador del gasto designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se comunicará a LAS PARTES.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre TRANSCARIBE S.A. y EL CONTRATISTA, ni con los empleados y contratistas requeridos por este último para la efectiva prestación de las obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a TRANSCARIBE S.A. de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos u omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este Contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra TRANSCARIBE S.A., con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** El presente Contrato de Prestación de Servicios, puede ser objeto de modificaciones en el marco del principio de la autonomía de la voluntad de LAS PARTES.

Para el efecto, toda modificación (suspensión, aclaración, adición, prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual, entre otras), deberá realizarse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, constar por escrito, durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación escrita del supervisor del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El presente contrato de Prestación de Servicios terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo de ejecución y, de manera anticipada en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando EL CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar o por lo imposibilidad de ceder el presente contrato de Prestación de Servicios de si llegare o sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONTRATISTA.

2. Cuando el presente Contrato de Prestación de Servicios sea declarado nulo por la autoridad competente.
3. Si suspende el contrato por acuerdo entre las partes por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios para cualquiera de LAS PARTES, siempre que estas circunstancias persistan por un plazo superior a seis (6) meses, tal y como se regula en el numeral siguiente.
4. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del presente contrato por cualquiera de LAS PARTES por haber ocurrido la suspensión de la ejecución consignada por las partes atendiendo circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o interés público. durante un término continuo de más de seis (6) meses.

En este caso la parte que solicitó la terminación anticipada deberá notificar por escrito o la contraparte con no menos de quince (15) días de anticipación o la fecha en que se pretende la terminación anticipada. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que lo pretenda podrá acudir a los medios de solución de conflictos del presente contrato.

5. A solicitud de cualquiera de LAS PARTES por causas del incumplimiento debidamente comprobado del presente contrato por culpa imputable o la contraparte siempre que dicho incumplimiento genere la imposibilidad de cumplir con el objeto del contrato.
6. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA.** TRANSCARIBE S.A. podrá terminar el presente Contrato de Prestación de Servicios por las siguientes razones:

1. Por la liquidación o disolución del CONTRATISTA.
2. Cuando tratándose de una persona jurídica, ésta se fusione, escinda o transforme sin autorización previa, expreso y escrito de TRANSCARIBE S.A. quién podrá negarlo en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transformación se desmejore la calidad del CONTRATISTA.

3. Cuando tratándose de una persona jurídica sus accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales siempre que dicho cambio ponga en peligro la ejecución del contrato. Dicha situación se comunicará a TRANSCARIBE S.A, para que se realice la evaluación correspondiente de la empresa o empresas, frente al desarrollo y objeto del presente contrato.
4. Cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que, tenga el carácter de grave. Entre otras, se entenderá que el incumplimiento es grave cuando coloque en riesgo la permanente, y continua prestación del servicio público de transporte para los usuarios a través del SISTEMA TRANSCARIBE.
5. La falta de constitución, prórroga o reposición del monto de la garantía única del contrato o de la responsabilidad civil extracontractual.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A TRANSCARIBE S.A.** EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación del presente contrato cuando TRANSCARIBE S.A. incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. La gravedad de dicho incumplimiento debe ser calificada previamente por la autoridad competente, en observancia de los fines de la contratación celebrada, la finalidad del servicio que se presta y el interés general de la comunidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** El CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente Contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta culpa que afecten la ejecución de este debidamente comprobado de conformidad la Ley. El CONTRATISTA informará tal situación por escrito a TRANSCARIBE S.A. dentro los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida la debida ejecución de sus obligaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá como lugar de ejecución la siguiente dirección: Urbanización Anita Diagonal 35 No. 71 – 77 patio portal de Transcaribe y en cada una de los puntos que EL CONTRATISTA habilite para tal fin.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS.** Para los efectos de los artículos 8°

y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

**PARÁGRAFO.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de TRANSCARIBE S.A., y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar a TRANSCARIBE S.A. dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual TRANSCARIBE S.A. tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, la TRANSCARIBE S.A. ejercerá las acciones legales correspondientes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** LAS PARTES manifiestan que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, el CONTRATISTA pagará a TRANSCARIBE S.A. una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que se tomará como perjuicios parciales, pero no definitivos de los que llegare a existir a favor de TRANSCARIBE S.A. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que es compatible el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer TRANSCARIBE S.A., en caso de incumplimiento del contrato por el CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO.** La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del

contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor de TRANSCARIBE S.A. si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** El presente Contrato será liquidado en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo del Contrato, o a partir de una terminación de mutuo acuerdo o de cualquiera de los mecanismos de terminación anticipada establecidos en este Contrato.

La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un acta por parte de los contratantes en la que se establecerán las sumas u obligaciones que puedan resultarse a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada la liquidación que arroje los saldos correspondientes o, en caso de que no existan deudas u obligaciones, la declaración de encontrarse a paz y salvo entre sí. por todo concepto.

Si por cualquier motivo, al liquidarse el Contrato existieran sumas pendientes entre las partes, los contratantes convendrán el plazo, la forma de hacer el pago, garantías y compromisos, así como cualquier otro asunto relacionado con él.

Igualmente, si alguna de las partes no se presenta a la suscripción del acta de liquidación, dentro del mes siguiente a la fecha en que fue informado, en la dirección de correo electrónico o física indicada en el contrato del proyecto de acta de liquidación. se tendrá como liquidación del contrato el Informe Final de Supervisión, con el fin de proceder a la liberación de los saldos a que haya lugar.

En todo caso, si vencido el término para intentar la liquidación de mutuo acuerdo, y no pudiendo obtener el informe del Supervisor, se podrá intentar la liquidación judicial del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias o controversias que surgen entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la ley, recurriendo en primera medida al arreglo directo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato el Análisis Preliminar de Contratación, el ANEXO 1 y la

*P.*

propuesta presentada por el CONTRATISTA. y todos aquellos documentos expedidos en la etapa precontractual y los que se expidan en la etapa contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para el inicio de la ejecución del Contrato se requiere la suscripción del acta de inicio. Previa aprobación de la garantía de cumplimiento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA.** no podrá ceder ni subcontratar parcial ni totalmente la ejecución del presente Contrato a un tercero. sin aprobación previa, expresa y escrita autorización de TRANSCARIBE S.A.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y GASTOS.** Los gastos e impuestos que se ocasionen con motivo de la legalización del presente Contrato estarán a cargo del CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Cartagena de Indias, salvo disposición en contrario que esté prevista de manera expresa en este contrato.

Todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes de acuerdo con el presente Contrato se harán por escrito. y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, si son enviadas por correo certificado o si se remiten por correo electrónico, o por cualquier medio escrito o digital del cual quede constancia del envío, dirigidos de la siguiente manera:

Las comunicaciones se surtirán al representante legal y a la dirección registrada para notificaciones judiciales que certifique la Cámara de Comercio respectiva. las cuales a la fecha de suscripción del presente Contrato son:

**TRANSCARIBE S.A.**

<b>Dirección</b>	Urbanización Anito Diagonal 35 No. 71 - 77
<b>Correo Electrónico</b>	<a href="mailto:operaciones@transcaribe.gov.co">operaciones@transcaribe.gov.co</a> <a href="mailto:par@transcaribe.gov.co">par@transcaribe.gov.co</a>
<b>Contacto</b>	María Claudia Jiménez Riaño
<b>Ciudad</b>	Cartagena de Indias

*P.*

### CONTRATISTA

<b>Dirección</b>	Centro, Edificio Colseguros, Of. 503
<b>Correo Electrónico</b>	servicioseingenieria@gmail.com
<b>Contacto</b>	Glenda Patricia Carmona Martínez
<b>Ciudad</b>	Cartagena de Indias

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** LAS PARTES involucradas en el presente CONTRATO reconocen y acuerdan que cierta información entregada en virtud de este contrato puede ser confidencial y de naturaleza sensible. Por lo tanto, las Partes acuerdan lo siguiente:

**Definición de Información Confidencial:** A los efectos de este contrato, se considerará "Información Confidencial" cualquier información, datos, documentación o conocimientos, ya sea en formato escrito, electrónico, oral u otro, que una PARTE revele a la otra y que esté relacionada con el objeto y ejecución del presente contrato.

**Obligación de Confidencialidad:** Cada PARTE se compromete a mantener la confidencialidad de la Información Confidencial y a no divulgar, revelar, copiar, distribuir o utilizar dicha información para cualquier propósito que no esté directamente relacionado con la ejecución del presente contrato, excepto cuando sea expresamente autorizado por escrito por la Parte que proporcionó la Información Confidencial.

**Colaboradores con Contrato Laboral:** Se establece expresamente que la divulgación de la Información Confidencial estará limitada a los colaboradores que tengan un contrato laboral vigente con la Parte receptora y que requieran dicha información para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato.

**Restricciones Adicionales:** Las PARTES acuerdan implementar medidas razonables para prevenir la divulgación no autorizada de la Información Confidencial, incluyendo, pero no limitándose a, la instrucción de sus colaboradores sobre la confidencialidad de dicha información.

*P*

**Duración de la Obligación:** La obligación de confidencialidad persistirá durante el período de vigencia de este contrato y continuará siendo aplicable durante un período de dos años después de la terminación o expiración de este contrato.

**Excepciones:** La obligación de confidencialidad no se aplicará a la Información Confidencial que sea de dominio público o que la Parte receptora pueda demostrar que ya estaba en su posesión sin restricciones de confidencialidad antes de recibirla de la otra Parte.

**Remedios por Incumplimiento:** En caso de incumplimiento de esta cláusula, la PARTE afectada tendrá derecho a buscar medidas cautelares y compensatorias, incluyendo, pero no limitándose a, medidas judiciales.

Las Partes declaran que han leído, comprendido y aceptado los términos de esta cláusula de confidencialidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en los artículos 1 y 24 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 substituído.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Solamente para efectos de claridad, la presente cláusula implica que TRANSCARIBE S.A. se compromete a no compartir Información Confidencial con Sonda, en particular, la información a la que se refiere el numeral 6° de la Cláusula Quinta del presente CONTRATO.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

Mediante la suscripción del presente documento, el contratista de manera libre. Expresa, inequívoca e informada, AUTORIZA a TRANSCARIBE S.A., para que en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2011, y decreto 1377 de 2013 Y decreto 1081 de 2015, realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, y en general, tratamiento de sus datos personales. Incluyendo datos sensibles como huellas digitales, fotografías, videos y demás datos que puedan llegar a ser considerados como sensibles de conformidad con la Ley; con el fin de lograr las finalidades relativas a ejecutar el control, seguimiento, monitoreo, vigilancia y, en general con la finalidad de otorgar una respuesta efectiva a peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias; realizar encuestas de satisfacción y percepción sobre la entidad y realización de la caracterización de

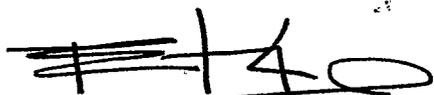
usuarios con el objetivo de focalizar estrategias de mejora en la atención de las solicitudes.

Igualmente el contratista declara que se le ha informado de manera clara y comprensible que tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales proporcionados, a solicitar prueba de esta autorización, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a sus datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de sus datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos.

En constancia de lo anterior, se firma la presente contratación directa, en la ciudad de Cartagena, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA

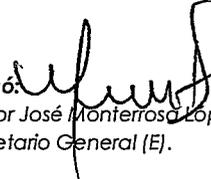


**PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMÁN**  
**GERENTE GENERAL**  
**TRANSCARIBE S.A.**

VoBo:   
Jorge Cotte Bruges  
Director Administrativo y Financiero



**GLENDA PATRICIA CARMONA MARTÍNEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**INGENIERIA MSA S.A.S.**

Revisó:   
Néstor José Monterrosa López.  
Secretario General (E).